

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 2008

por la que se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación comunitaria, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis

[notificada con el número C(2008) 1585]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/425/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

enfermedad de Aujeszky pueden financiarse hasta el 31 de diciembre de 2010.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartado 10,

(4) La Decisión 2004/450/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen los requisitos normativos relativos al contenido de las solicitudes de financiación comunitaria para los programas de erradicación, seguimiento y control de las enfermedades de los animales ⁽²⁾, establece que los Estados miembros que desean una participación financiera de la Comunidad en programas de erradicación, seguimiento y control de ciertas enfermedades animales deben presentar solicitudes que contengan determinada información establecida en dicha Decisión.

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 90/424/CEE establece las modalidades de participación financiera de la Comunidad en los programas de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis. De conformidad con esa Decisión, procede introducir una acción financiera de la Comunidad para reembolsar los gastos de los Estados miembros en programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades animales y zoonosis indicadas en el anexo de la Decisión.

(5) La Decisión 2008/341/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis ⁽³⁾, establece criterios que deben cumplir los programas nacionales para que la Comisión los apruebe con cargo a la acción financiera de la Comunidad prevista en el artículo 24, apartado 1, de la Decisión 90/424/CEE.

(2) La Decisión 90/424/CEE establece que cada año, antes del 30 de abril, los Estados miembros deben presentar a la Comisión los programas anuales o plurianuales que piensan iniciar en el siguiente año y para los cuales solicitan una participación financiera de la Comunidad.

(6) Tras la adopción de la Decisión 2008/341/CE, y para mejorar el proceso de presentación, aprobación y evaluación del progreso en la ejecución de los programas, los requisitos estándar para las solicitudes por parte de los

(3) De conformidad con el artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE, modificada por la Decisión 2006/965/CE, los programas sobre la leucosis bovina enzoótica y la

⁽²⁾ DO L 155 de 30.4.2004, p. 95; versión corregida en el DO L 193 de 1.6.2004, p. 71. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/268/CE (DO L 115 de 3.5.2007, p. 3).

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.9.1990, p. 19.

⁽³⁾ DO L 115 de 29.4.2008, p. 44.

Estados miembros de financiación comunitaria para sus programas nacionales deben actualizarse y adaptarse a dichos criterios. Por motivos de claridad, procede derogar la Decisión 2004/450/CE y sustituirla por la presente Decisión.

- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros que deseen una contribución financiera de la Comunidad para sus programas nacionales de erradicación, control y seguimiento de las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en el anexo de la Decisión 90/424/CEE presentarán solicitudes que contendrán, como mínimo, la información establecida en:

- a) el anexo I de la presente Decisión por lo que se refiere a:
- tuberculosis bovina,
 - brucelosis bovina,
 - brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*),
 - fiebre catarral ovina (lengua azul) en zonas endémicas o de alto riesgo,
 - peste porcina africana,
 - enfermedad vesicular porcina,
 - peste porcina clásica,
 - carbunco,
 - perineumonía contagiosa bovina,
 - rabia,
 - equinococosis,
 - triquinosis,
 - infección por *Escherichia coli* verotoxigénica,

— leucosis bovina enzoótica y enfermedad de Aujeszky;

- b) el anexo II de la presente Decisión por lo que se refiere a la salmonelosis (*salmonela zoonótica*);
- c) el anexo III de la presente Decisión por lo que se refiere a las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET): encefalopatía espongiforme bovina (EEB), tembladera y defecación crónica;
- d) el anexo IV de la presente Decisión por lo que se refiere a la gripe aviar de aves de corral y aves salvajes;
- e) el anexo V de la presente Decisión por lo que se refiere a:
- necrosis hematopoyética infecciosa,
 - anemia infecciosa del salmón,
 - viremia primaveral de la carpa (VPC),
 - septicemia hemorrágica vírica (SHV),
 - herpesvirosis de la carpa Koi,
 - infección por *Bonamia ostreae*,
 - infección por *Marteilia refringens*,
 - enfermedad de las manchas blancas en los crustáceos.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2004/450/CE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2008.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis mencionados en el artículo 1, letra a) ⁽¹⁾

1. Identificación del programa

Estado miembro:

Enfermedades ⁽²⁾:

Solicitud de cofinanciación de la Comunidad para ⁽³⁾:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. Antecedentes de la evolución epidemiológica de las enfermedades ⁽⁴⁾:

3. Descripción del programa presentado ⁽⁵⁾:

4. Medidas del programa presentado:

4.1. Resumen de las medidas del programa

Duración del programa:

Primer año:

- Control
- Realización de pruebas
- Sacrificio de animales positivos
- Matanza de animales que dieron positivo
- Vacunación
- Tratamiento
- Eliminación de los productos
- Erradicación, control o vigilancia.

Último año:

- Erradicación
- Realización de pruebas
- Sacrificio de animales que dieron positivo
- Matanza de animales que dieron positivo
- Ampliación del sacrificio
- Eliminación de los productos
- Otras medidas (*especifíquense*):

⁽¹⁾ En los años segundo y subsiguientes de un programa plurianual ya aprobado por Decisión de la Comisión, solo hay que cumplimentar las secciones 1, 7 y 8.

⁽²⁾ Debe utilizarse un documento por enfermedad salvo que todas las medidas del programa que se apliquen a la población destinataria tengan por objeto el seguimiento, el control y la erradicación de distintas enfermedades.

⁽³⁾ Indíquense los años para los que se solicita cofinanciación.

⁽⁴⁾ Facilítase una información precisa sobre la población destinataria (especies, número de rebaños y animales presentes e incluidos en el programa), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), y los principales resultados (incidencia, prevalencia, calificación de rebaños y animales). Se presenta la información sobre periodos distintos si se modificaron sustancialmente las medidas. La información se documenta con los cuadros, gráficos o mapas epidemiológicos sumarios pertinentes.

⁽⁵⁾ Entréguese una descripción sucinta del programa junto con los principales objetivos (seguimiento, control, erradicación, calificación de los rebaños o regiones, reducción de la prevalencia y la incidencia, etc.), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), la población animal destinataria, los ámbitos de ejecución y la definición de un caso positivo.

- 4.2. *Organización, vigilancia y papel de todos los interesados* ⁽¹⁾ *implicados en el programa:*
- 4.3. *Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa* ⁽²⁾:
- 4.4. *Descripción de las medidas del programa* ⁽³⁾:
- 4.4.1. *Notificación de la enfermedad:*
- 4.4.2. *Animales destinatarios y población:*
- 4.4.3. *Identificación de los animales y registro de explotaciones:*
- 4.4.4. *Calificaciones de los animales y los rebaños* ⁽⁴⁾:
- 4.4.5. *Normas sobre el desplazamiento de los animales:*
- 4.4.6. *Pruebas y sistemas de muestreo utilizados:*
- 4.4.7. *Vacunas utilizadas y pautas de vacunación:*
- 4.4.8. *Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:*
- 4.4.9. *Medidas en caso de resultado positivo* ⁽⁵⁾:
- 4.4.10. *Sistema de indemnización a los propietarios de animales sacrificados:*
- 4.4.11. *Control y notificación de la aplicación del programa:*
5. **Beneficios del programa** ⁽⁶⁾:

⁽¹⁾ Preséntese una relación de las autoridades encargadas de supervisar y coordinar a los departamentos responsables de ejecutar el programa y de los distintos operadores participantes. Describanse las responsabilidades de todos los implicados.

⁽²⁾ Indíquense el nombre y la denominación, las fronteras administrativas y la superficie de las áreas administrativas y geográficas en las que debe aplicarse el programa. Deben adjuntarse mapas ilustrativos.

⁽³⁾ Proporcionar una descripción completa de todas las medidas, salvo que pueda hacerse referencia a la legislación comunitaria. Se menciona la legislación nacional por la que se establecen las medidas.

⁽⁴⁾ Si procede.

⁽⁵⁾ Describanse brevemente las medidas que se toman en el caso de los animales positivos (sacrificio, destino de las canales, uso o tratamiento de los productos animales, eliminación de todos los productos que pudieran transmitir la enfermedad o su tratamiento para evitar cualquier contaminación, procedimiento para la desinfección de las explotaciones infectadas, tratamiento terapéutico o preventivo elegido, procedimiento para la reposición con animales sanos en las explotaciones diezmadas por el sacrificio y creación de una zona de vigilancia alrededor de la explotación infectada, etc.).

⁽⁶⁾ Descripción de los beneficios para los ganaderos y para la sociedad en su conjunto.

6. Datos sobre la evolución epidemiológica en los últimos cinco años ⁽¹⁾6.1. Evolución de la enfermedad ⁽²⁾6.1.1. Datos sobre los rebaños ^(a) (un cuadro por año y por enfermedad o especie)

Año: _____ Situación a fecha de: _____
 Enfermedad ^(b): _____ Especie animal: _____

Región ^(c)	Número total de rebaños ^(d)	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados ^(e)	Número de rebaños positivos ^(f)	Número de nuevos rebaños positivos ^(g)	Número de rebaños diez-mados	Porcentaje de rebaños positivos diez-mados	Indicadores		
								Porcentaje de cobertura de los rebaños	Porcentaje de rebaños positivos Período de prevalencia en rebaños	Porcentaje de nuevos rebaños positivos Incidencia en rebaños
1	2	3	4	5	6	7	$8 = (7/5) \times 100$	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (6/4) \times 100$
Total										

^(a) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

^(b) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(c) Se entenderá por región lo definido en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(d) Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(e) Por control se entiende realizar una prueba en un rebaño, en virtud del programa, de la enfermedad de que se trate con el fin de mantener, mejorar, etc., la calificación sanitaria del rebaño. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

^(f) Rebaños con, al menos, un animal positivo durante el período correspondiente, independientemente del número de veces que haya sido controlado.

^(g) Rebaños cuya calificación en el período anterior era: desconocida, no indemne-negativa, indemne, oficialmente indemne o suspendida, y que tienen al menos un animal positivo en este período.

⁽¹⁾ Facilítense los datos sobre la evolución de la enfermedad, en su caso, en función de los cuadros siguientes.

⁽²⁾ No es preciso proporcionar datos sobre la rabia.

6.1.2. Datos sobre los animales (un cuadro por año y por enfermedad o especie)

Año: Situación a fecha de:
 Enfermedad ^(a): Especie animal:

Región ^(b)	Número total de animales ^(c)	Número de animales ^(d) que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales ^(d) sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individuales ^(e)	Número de animales que hayan dado positivo	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados ^(f)	Porcentaje de cobertura de animales	Porcentaje de animales positivos Prevalencia en animales
1	2	3	4	5	6	7	8	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (6/4) \times 100$
Total									

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
^(c) Número total de animales existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.
^(d) Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.
^(e) Se incluyen solo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo: pruebas en camiones cisterna de leche).
^(f) Se incluyen todos los animales sacrificados, positivos o negativos, en el marco del programa.

6.2. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio

6.2.1. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio (un cuadro por año y enfermedad o especie)

Año: Enfermedad ^(a): Especie o categoría de animales:

Descripción de las pruebas serológicas empleadas:

Descripción de las pruebas microbiológicas o virológicas empleadas:

Descripción de las demás pruebas empleadas:

Región ^(b)	Pruebas serológicas		Pruebas microbiológicas o virológicas		Otras pruebas	
	Número de muestras sometidas a prueba ^(c)	Número de muestras positivas ^(d)	Número de muestras sometidas a prueba ^(c)	Número de muestras positivas ^(d)	Número de muestras sometidas a prueba ^(c)	Número de muestras positivas ^(d)
Total						

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.^(c) Número de muestras sometidas a prueba.^(d) Número de muestras positivas.

6.3. Datos sobre infecciones (un cuadro por año y por enfermedad/especie)

Año: Enfermedad ^(a): Especie animal:

Región ^(b)	Número de rebaños infectados ^(c)	Número de animales infectados
Total		

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(b) Se entenderá por región lo definido en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.^(c) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

6.4. Datos sobre la calificación de los rebaños a finales de cada año ⁽¹⁾

Año: Enfermedad ^(a): Especie animal:

Región ^(b)	Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa ^(c)													
	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Desconocida ^(d)		No indemne o no oficialmente indemne de la enfermedad				Suspendida la calificación de indemne u oficialmente indemne de la enfermedad ^(g)		Indemne de la enfermedad ^(f)		Oficialmente indemne de la enfermedad ⁽ⁱ⁾	
					Último control positivo ^(e)		Último control negativo ^(j)							
	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)
Total														

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
^(c) Al final del año.
^(d) Información no disponible: no se dispone de resultados de controles previos.
^(e) Calificación suspendida, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión al final del período de notificación.
^(f) Rebaño indemne, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión.
^(g) Rebaño oficialmente indemne, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión.
^(h) No indemne, y último control positivo: en el último control del rebaño apareció al menos un resultado positivo.
⁽ⁱ⁾ No indemne, y último control negativo: en el último control del rebaño los resultados fueron negativos, pero no está «indemne» u «oficialmente indemne».
^(j) Comprende los animales de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda) incluidos en el programa.

⁽¹⁾ Únicamente se presentarán datos de la tuberculosis bovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), la leucosis bovina enzoótica y la enfermedad de Aujeszky.

6.5. Datos sobre los programas de vacunación o tratamiento ⁽¹⁾

Año: _____ Enfermedad ^(a): _____ Especie animal: _____
 Descripción de la vacuna, terapia u otro procedimiento utilizado: _____

Región ^(b)	Número total de rebaños ^(c)	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación o tratamiento					
			Número de rebaños ^(c) sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Número de rebaños ^(c) vacunados o tratados	Número de animales vacunados o tratados	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas	Número de adultos ^(d) vacunados	Número de animales jóvenes ^(d) vacunados
Total								

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(c) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

^(d) Solo para la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*) según lo definido en el programa.

6.6. Datos sobre animales silvestres ⁽²⁾

6.6.1. Estimación de la población silvestre

Año: _____ Método de estimación ^(a): _____

Región ^(b)	Estimación de la población de las especies de animales silvestres en cuestión			
	Especie:	Especie:	Especie:	Especie:
Total				

^(a) El cupo de caza se considera el método normalizado de estimación. Si se utiliza otro método, explíquese.

^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

⁽¹⁾ Únicamente si se ha vacunado.

⁽²⁾ Únicamente si el programa contiene medidas sobre animales silvestres o si los datos son epidemiológicamente pertinentes para la enfermedad.

6.6.2. Vigilancia de los animales silvestres (un cuadro por año y por enfermedad/especie)

Año: _____ Enfermedad ^(a): _____ Especie animal: _____
 Descripción de las pruebas serológicas empleadas: _____
 Descripción de las pruebas microbiológicas o virológicas empleadas: _____
 Descripción de las demás pruebas empleadas: _____

Región ^(b)	Pruebas microbiológicas o virológicas		Pruebas serológicas		Otras pruebas	
	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas
Total						

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

6.6.3. Datos sobre las vacunaciones o tratamientos de animales silvestres

Año: _____ Enfermedad ^(a): _____ Especie animal: _____
 Descripción de la vacuna, terapia u otro procedimiento utilizado: _____

Región ^(b)	km ²	Programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacuna o tratamiento que está previsto administrar	Número de campañas	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas
Total				

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

7. **Objetivos**7.1. *Objetivos relacionados con la prueba (un cuadro por cada año de aplicación)*7.1.1. *Objetivos de las pruebas diagnósticas*Enfermedad ^(a):

Especie animal:

Región ^(b)	Tipo de prueba ^(c)	Población destinataria ^(d)	Tipo de muestra ^(e)	Objetivo ^(f)	Número de pruebas previstas
Total					

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.^(c) Descripción de la prueba (por ejemplo, prueba de seroneutralización, AB-ELISA, rosa de Bengala, etc.).^(d) Especificación de las especies y las categorías de animales que se prevé someter a pruebas (por ejemplo, sexo, edad, animales reproductores, animales destinados al matadero, etc.).^(e) Descripción de la muestra (por ejemplo, sangre, suero, leche, etc.).^(f) Descripción del objetivo (por ejemplo, calificación, vigilancia, confirmación de casos sospechosos, control de campañas, seroconversión, control de vacunas modificadas, pruebas de vacunas, control de la vacunación, etc.).

7.1.2. Objetivos de las pruebas realizadas a rebaños y animales ⁽¹⁾7.1.2.1. Objetivos de la realización de pruebas a rebaños ^(a)Enfermedad ^(b):

Especie animal:

Región ^(c)	Número total de rebaños ^(d)	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños que está previsto controlar ^(e)	Número de rebaños positivos previsible ^(f)	Número de nuevos rebaños positivos previsible ^(g)	Número de rebaños que se prevé diezmar	Porcentaje de rebaños positivos que se prevé diezmar	Indicadores de objetivos		
								Cobertura porcentual de los rebaños	Porcentaje de rebaños positivos Período de prevalencia previsto de los rebaños	Porcentaje de nuevos rebaños positivos Incidencia prevista en los rebaños
1	2	3	4	5	6	7	8 = (7/5)×100	9 = (4/3)×100	10 = (5/4)×100	11 = (6/4)×100
Total										

^(a) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.^(b) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(c) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.^(d) Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.^(e) Por control se entenderá realizar una prueba de detección en un rebaño, en el marco del programa, de la enfermedad de que se trate con el fin de mantener, mejorar, etc., la calificación sanitaria del rebaño. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.^(f) Rebaños con, al menos, un animal positivo durante el período correspondiente, independientemente del número de veces que haya sido controlado.^(g) Rebaños cuya calificación en el período anterior era desconocida, no indemne o negativa, indemne, oficialmente indemne o suspendida y que tienen al menos un animal positivo en este período.⁽¹⁾ No es preciso proporcionar datos sobre la rabia.

7.2. Objetivos de la calificación de rebaños y animales ⁽¹⁾ (un cuadro por cada año de aplicación)

Enfermedad ^(a):

Especie animal:

Región ^(b)	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa ^(c)											
			Previsiblemente desconocida ^(d)		Previsiblemente no indemne o no oficialmente indemne de la enfermedad				Suspendida la calificación de previsiblemente indemne u oficialmente indemne de la enfermedad ^(e)		Previsiblemente indemne de la enfermedad ^(h)		Previsiblemente oficialmente indemne de la enfermedad ⁽ⁱ⁾	
	Último control positivo ^(g)				Último control negativo ^(j)									
	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)	Rebaños	Animales ^(l)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Total														

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(c) Al final del año.

^(d) Información no disponible: no se dispone de resultados de controles previos.

^(e) No indemne, y último control positivo: en el último control del rebaño apareció al menos un resultado positivo.

^(f) No indemne, y último control negativo: en el último control del rebaño los resultados fueron negativos, pero no está «indemne» u «oficialmente indemne».

^(g) Calificación suspendida conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

^(h) Rebaño indemne conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

⁽ⁱ⁾ Rebaño oficialmente indemne conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

^(l) Comprende los animales de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda) incluidos en el programa.

⁽¹⁾ Únicamente se presentarán datos de la tuberculosis bovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), la leucosis bovina enzoótica y la enfermedad de Aujeszky.

8. Análisis detallado del coste del programa (un cuadro por año de aplicación)

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en EUR	Cuantía total en EUR	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
1. Realización de pruebas					
1.1. Coste de los análisis	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros costes					
2. Vacunación o tratamiento					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos					
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
3. Sacrificio y eliminación					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Costes de destrucción de los animales					
3.4. Pérdidas en caso de sacrificio					
3.5. Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc.)					
4. Limpieza y desinfección					

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en EUR	Cuantía total en EUR	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
5. Salarios (personal contratado exclusivamente para el programa)					
6. Bienes fungibles y equipamiento específico					
7. Otros costes					
				Total	

ANEXO II

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de control de la salmonelosis (salmonela zoonótica) mencionados en el artículo 1, letra b)**PARTE A****Requisitos generales para los programas nacionales de control de *Salmonella***

- a) Especificar los objetivos del programa
- b) Demostrar que cumple los requisitos mínimos de muestreo establecidos en la parte B del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ con indicación de la población y animal pertinente y las fases de producción que cubre el muestreo.

Manadas reproductoras de *Gallus gallus*:

- manadas de cría
 - pollitos de un día
 - aves de cuatro semanas de edad
 - dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta
- manadas de aves reproductoras adultas — cada dos semanas durante la fase de puesta

Gallinas ponedoras:

- manadas de cría
 - pollitos de un día
 - pollitas dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta
- manadas ponedoras — cada 15 semanas durante la fase de puesta

Pollos de engorde — los que se envían al matadero

Pavos — los que se envían al matadero

Piaras de cerdos:

- cerdos reproductores — los que se envían al matadero o sus canales en el matadero
- cerdos de abasto — los que se envían al matadero o sus canales en el matadero

- c) demostrar que cumple los requisitos específicos establecidos en las partes C, D y E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, y

- d) especificar los elementos siguientes:

1. Generalidades

- 1.1. Un breve resumen de la presencia de salmonelosis [salmonela zoonótica] en el Estado miembro, con referencia específica a los resultados del seguimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, en especial resaltando la prevalencia de las serovariedades de *Salmonella* a las que van dirigidos los programas de control.
- 1.2. La estructura y organización de las autoridades competentes pertinentes. Se hará referencia al flujo de información entre los organismos implicados en la ejecución del programa.
- 1.3. Los laboratorios autorizados que vayan a analizar las muestras recogidas en el marco del programa.
- 1.4. Los métodos utilizados para el examen de las muestras en el marco del programa.

⁽¹⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 31.

- 1.5. Los controles oficiales (incluidos los planes de muestreo) de piensos, manadas de aves o rebaños.
- 1.6. Las medidas que han tomado las autoridades competentes en cuanto a los animales o productos en los que se ha detectado *Salmonella* spp., en especial para proteger la salud pública, y cualquier medida preventiva tomada, como la vacunación.
- 1.7. La legislación nacional pertinente para la ejecución de los programas, incluida cualquier disposición nacional referente a las actividades establecidas en el programa.
- 1.8. Todas las ayudas financieras concedidas a las empresas alimentarias y de piensos en el contexto del programa.
2. En relación con las empresas del sector alimentario y empresas de piensos a las que se aplica el programa:
 - 2.1. La estructura de producción de las especies de que se trate y de los productos derivados de ellas.
 - 2.2. La estructura de producción de piensos.
 - 2.3. Las correspondientes directrices de prácticas ganaderas correctas u otras (obligatorias o voluntarias) sobre medidas de bioseguridad que definan, como mínimo:
 - la gestión de la higiene en las granjas,
 - las medidas para evitar que los animales, los piensos, el agua potable o los trabajadores de las granjas introduzcan en ellas infecciones, y
 - la higiene en el transporte de animales desde las granjas o a ellas.
 - 2.4. La vigilancia veterinaria periódica de las granjas.
 - 2.5. La inscripción de las granjas en un registro.
 - 2.6. La existencia de registros en las granjas.
 - 2.7. Los documentos que deben acompañar a los animales que se expidan.
 - 2.8. Otras medidas pertinentes que faciliten la trazabilidad de los animales.

PARTE B

1. Identificación del programa

Estado miembro:

Enfermedad: salmonelosis animal por *Salmonella* spp. zoonótica

Población animal que cubre el programa:

Años de aplicación:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. Antecedentes de la evolución epidemiológica de la salmonelosis zoonótica especificada en el punto 1 ⁽¹⁾:

⁽¹⁾ Facilítase una información precisa sobre la población destinataria (especies, número de rebaños y animales presentes e incluidos en el programa), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), y los principales resultados (incidencia, prevalencia, calificación de rebaños y animales). Se presenta la información sobre períodos distintos si se modificaron sustancialmente las medidas. La información se documenta con los cuadros, gráficos o mapas epidemiológicos sumarios pertinentes.

3. **Descripción del programa presentado** ⁽¹⁾:
4. **Medidas del programa presentado:**
- 4.1. *Resumen de las medidas del programa*
- Duración del programa:
- | | |
|---|---|
| Primer año: | Último año: |
| <input type="checkbox"/> Control | <input type="checkbox"/> Control/erradicación |
| <input type="checkbox"/> Realización de pruebas | <input type="checkbox"/> Realización de pruebas |
| <input type="checkbox"/> Sacrificio de animales que dieron positivo | <input type="checkbox"/> Sacrificio de animales que dieron positivo |
| <input type="checkbox"/> Matanza de animales que dieron positivo | <input type="checkbox"/> Matanza de animales que dieron positivo |
| <input type="checkbox"/> Vacunación | <input type="checkbox"/> Ampliación del sacrificio |
| <input type="checkbox"/> Tratamiento de los productos animales | <input type="checkbox"/> Eliminación de los productos |
| <input type="checkbox"/> Eliminación de los productos | |
| <input type="checkbox"/> Seguimiento o vigilancia | |
| <input type="checkbox"/> Otras medidas (especifíquense): | |
- 4.2. *Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa* ⁽²⁾:
- 4.3. *Descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa* ⁽³⁾:
- 4.4. *Medidas aplicadas en el programa* ⁽⁴⁾
- 4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones:
- 4.4.2. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales ⁽⁵⁾:
- 4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:
- 4.4.4. Medidas y disposiciones legislativas referentes a los casos positivos ⁽⁶⁾:
- 4.4.5. Medidas y disposiciones legislativas respecto a las diversas calificaciones de los animales y los rebaños:
- 4.4.6. Procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas ⁽⁷⁾:
- 4.4.7. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:
- 4.4.8. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados:
- 4.4.9. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:
5. **Descripción general de costes y beneficios** ⁽⁸⁾:

⁽¹⁾ Entréguese una descripción sucinta del programa junto con los principales objetivos (seguimiento, control, erradicación, calificación de los rebaños o regiones, reducción de la prevalencia y la incidencia, etc.), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), la población animal destinataria, los ámbitos de ejecución y la definición de un caso positivo.

⁽²⁾ Preséntese una relación de las autoridades encargadas de supervisar y coordinar a los departamentos responsables de ejecutar el programa y de los distintos operadores participantes. Descríbanse las responsabilidades de todos los implicados.

⁽³⁾ Indíquense el nombre y la denominación, las fronteras administrativas y la superficie de las áreas administrativas y geográficas en las que debe aplicarse el programa. Deben adjuntarse mapas ilustrativos.

⁽⁴⁾ Menciónese, en su caso, la legislación comunitaria correspondiente. De no existir esta, debe hacerse referencia a la legislación nacional.

⁽⁵⁾ No se aplica a las aves de corral.

⁽⁶⁾ Breve descripción de las medidas relativas a los animales positivos (sacrificio, destino de las canales, uso o tratamiento de los productos animales, destrucción de todos los productos que podrían transmitir la enfermedad o tratamiento de los mismos para evitar cualquier posible contaminación, procedimiento de desinfección de las explotaciones infectadas, repoblación con animales sanos de las explotaciones donde se hayan efectuado sacrificios).

⁽⁷⁾ Descríbanse brevemente los procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección periódica de las explotaciones o zonas afectadas.

⁽⁸⁾ Indíquense todos los costes para las autoridades y la sociedad, y los beneficios para los explotadores y la sociedad en general.

6. Datos sobre la evolución epidemiológica en los últimos cinco años ⁽¹⁾

6.1. Evolución de la salmonelosis zoonótica

6.1.2. Datos sobre la evolución de la salmonelosis zoonótica

Año: Situación a fecha de:
 Especie animal: Enfermedad o infección ^(a):

Región ^(a1)	Categoría de manada ^(b)	Número total de manadas ^(c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas controladas ^(d)	Número de manadas ^(e) positivas ^(e)			Número de manadas diezgadas ^(e)		Número total de animales sacrificados o eliminados ^(e)		Cantidad de huevos destruidos (número o kg) ^(e)		Cantidad de huevos canalizados a ovoproductos (número o kg) ^(e)	
							(a1)	(a2)	(a3)	(a3)	(a4)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)
Total																	

^(a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: (a1) para *Salmonella enteritidis*, (a2) para *Salmonella typhimurium*, (a3) para otros serotipos —especificar—, (a4) para *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium*.

^(a1) Región definida en el programa de erradicación aprobado por el Estado miembro.

^(b) Por ejemplo, manadas reproductoras (de cría, adultas), de producción, de gallinas ponedoras, pavos reproductores, pavos de abasto, cerdos reproductores, cerdos de abasto, etc. Manadas o rebaños, según proceda.

^(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonela en el marco del programa. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

^(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.

⁽¹⁾ Los datos sobre la evolución de la salmonelosis zoonótica se proporcionan de acuerdo con los cuadros, en su caso.

7.1.2. Objetivos de las pruebas a las que se someten las manadas ⁽¹⁾

Año: Situación a fecha de:
Especie animal: Infección ⁽²⁾:

Región ^(a1)	Categoría de manada ^(b)	Número total de manadas ^(c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas que está previsto controlar ^(d)	Número de manadas ^(e) previsiblemente positivas ^(e)			Número de manadas que se prevé diezmar ^(e)		Número total de animales que se prevé sacrificar o eliminar ^(e)		Cantidad de huevos que se prevé destruir (número o kg) ^(e)		Cantidad de huevos que se prevé canalizar a ovoproductos (número o kg) ^(e)	
							(a1)	(a2)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)
Total																	

^(a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: a1) para *Salmonella enteritidis*, a2) para *Salmonella typhimurium*, a3) para otros serotipos —especificar—, a4) para *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium*.
^(a1) Región definida en el programa de erradicación aprobado por el Estado miembro.
^(b) Por ejemplo, manadas reproductoras (de cría, adultas), de producción, de gallinas ponedoras, pavos reproductores, pavos de abasto, cerdos reproductores, cerdos de abasto, etc. Manadas o rebaños, según proceda.
^(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.
^(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonela en el marco del programa. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.
^(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.

⁽¹⁾ Especifique, en su caso, los tipos de manada (reproductora, ponedora, de cría).

7.2. *Objetivos de la vacunación (un cuadro por cada año de aplicación)*7.2.1. *Objetivos de la vacunación ⁽¹⁾*Especie animal ^(a):

Región ^(b)	Número de rebaños ^(c) incluidos en el programa de vacunación	Número total de animales incluidos en el programa de vacunación	Objetivos del programa de vacunación			
			Número de rebaños ^(c) incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños ^(c) que se prevé vacunar	Número de animales que se prevé vacunar	Número de dosis de vacuna que se prevé administrar
Total						

^(a) Especie, en caso necesario.^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado por el Estado miembro.^(c) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.⁽¹⁾ Si procede.

8. **Análisis detallado del coste del programa** (un cuadro por año de aplicación)

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
1. Realización de pruebas					
1.1. Coste de los análisis	Prueba: Número de pruebas bacteriológicas (cultivo) que se prevé realizar en el muestreo oficial				
	Prueba: Número de serotipado de las cepas pertinentes que se prevé realizar				
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros costes					
2. Vacunación o tratamiento de los productos animales					
2.1. Compra de la vacuna o del tratamiento de los productos animales					
	Número de dosis de vacuna que se prevé comprar si la política de vacunación forma parte del programa según lo establecido explícitamente en el punto 4 del anexo II				
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
3. Sacrificio y eliminación					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Costes de destrucción de los animales					

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
3.4. Pérdidas en caso de sacrificio					
3.5. Gastos por tratamiento de los productos animales (leche, huevos para incubar, etc.)					
4. Limpieza y desinfección					
5. Salarios (personal contratado exclusivamente para el programa)					
6. Bienes fungibles y equipamiento específico					
7. Otros costes					
				Total	

ANEXO III

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de erradicación y vigilancia de las EET ⁽¹⁾ mencionados en el artículo 1, letra c)**1. Identificación del programa**

Estado miembro:

Enfermedades ⁽²⁾:

Año de ejecución:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. Descripción del programa**3. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad****4. Medidas contempladas en el programa**4.1. *Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa:*4.2. *Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa:*4.3. *Sistema en vigor para el registro de explotaciones pecuarias:*4.4. *Sistema en vigor para la identificación de animales:*4.5. *Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad:*4.6. *Seguimiento*4.6.1. *Seguimiento de bovinos*

	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, puntos 2.1, 3 y 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾	
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, punto 2.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especifíquense)	

⁽¹⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.⁽¹⁾ Encefalopatía espongiforme bovina (EEB), tembladera y defecación crónica.⁽²⁾ Debe utilizarse un documento por enfermedad salvo que todas las medidas del programa que se apliquen a la población destinataria tengan por objeto el control y la erradicación de distintas enfermedades.

4.6.2. Seguimiento de ovinos

	Número estimado de pruebas
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 3.4, letra d), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 5, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros [especifique otras especies animales mencionadas en el anexo III, capítulo A, parte III del Reglamento (CE) n° 999/2001]	

4.6.3. Seguimiento de caprinos

	Número estimado de pruebas
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 3.3, letra c), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 5, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especifíquense)	

4.6.4. Pruebas diferenciadoras

	Número estimado de pruebas
Pruebas moleculares primarias a las que se hace referencia en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra c), inciso i), del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.6.5. Genotipado de animales positivos y otros elegidos al azar

	Número estimado de pruebas
Animales a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Animales a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7. **Erradicación**4.7.1. *Medidas tras la confirmación de un caso de EEB:*

4.7.1.1. Descripción:

4.7.1.2. Cuadro de síntesis

	Número estimado
Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7.2. *Medidas tras la confirmación de un caso de tembladera:*

4.7.2.1. Descripción:

4.7.2.2. Cuadro de síntesis

	Número estimado
Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7.3. *Programa de cría para la resistencia a las EET en ovinos*4.7.3.1. Descripción general ⁽¹⁾:

4.7.3.2. Cuadro de síntesis

	Número estimado
Ovejas que han de genotiparse en el marco de un programa de cría mencionado en el artículo 6 bis del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Carneros que han de genotiparse en el marco de un programa de cría mencionado en el artículo 6 bis del Reglamento (CE) n° 999/2001	

⁽¹⁾ Descripción del programa según los requisitos mínimos establecidos en el anexo VII, capítulo B, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

5. Costes

5.1. Desglose pormenorizado de los costes

5.2. Síntesis de los costes

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total (en EUR)	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
1. Pruebas de EEB ⁽¹⁾					
1.1. Pruebas de diagnóstico rápido	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
2. Pruebas de tembladera ⁽²⁾					
2.1. Pruebas de diagnóstico rápido	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
3. Pruebas diferenciadoras ⁽³⁾					
3.1. Pruebas moleculares primarias	Prueba:				
	Prueba:				
4. Genotipado					
4.1. Determinación del genotipo de animales en el marco de las medidas de seguimiento y erradicación establecidas en el Reglamento (CE) n° 999/2001 ⁽⁴⁾	Procedimiento				
4.2. Determinación del genotipo de animales en el marco de un programa de cría ⁽⁵⁾	Procedimiento				
5. Sacrificio obligatorio					
5.1. Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001					
5.2. Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001					
TOTAL					

⁽¹⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.1.⁽²⁾ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.2. y 4.6.3.⁽³⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.4.⁽⁴⁾ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.5 y 4.7.2.2.⁽⁵⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.7.3.2.

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de vigilancia de la gripe aviar de aves de corral y aves silvestres mencionados en el artículo 1, letra d)

1. **Identificación del programa**

Estado miembro:

Enfermedad:

Año de ejecución:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. **Descripción del programa de vigilancia de las aves de corral**

2.1. *Objetivos, requisitos y criterios generales*

2.2. *Planificación y ejecución*

Cuadro 2.2.1

Explotaciones de aves de corral ^(a) (excepto patos y gansos) objeto de muestreo

Examen serológico, conforme al anexo I, sección B, de la Decisión 2007/268/CE de la Comisión ⁽¹⁾, de explotaciones de pollos de carne (solo en caso de riesgo), pavos de engorde, pollos reproductores, pavos reproductores, gallinas ponedoras, gallinas ponedoras en régimen extensivo, rátidias, aves de caza de cría (faisanes, perdices, codornices, etc.), aves criadas para el consumo propio, otros [táchese lo que no proceda]

UTILÍCESE UN FORMULARIO PARA CADA CATEGORÍA DE AVES DE CORRAL

Código NUTS (2) ^(b)	Nº total de explotaciones ^(c)	Número total de explotaciones objeto de muestreo	Número de muestras por explotación	Número total de pruebas que deben realizarse por método	Métodos de análisis de laboratorio
Total					

^(a) Explotación, manada o establecimiento, según proceda.^(b) Se refiere al lugar de la explotación de origen. Si no puede usarse el código NUTS 2 (nomenclatura de unidades territoriales estadísticas), hay que dar las coordenadas (longitud y latitud).^(c) Número total de explotaciones de una categoría de aves de corral en la región NUTS 2 correspondiente.

Cuadro 2.2.2

Explotaciones de patos y gansos objeto de muestreo ^(a) de conformidad con el anexo I, sección C, de la Decisión 2007/268/CE

Investigación serológica

Código NUTS (2) ^(b)	Nº total de explotaciones de patos y gansos	Nº total de explotaciones de patos y gansos objeto de muestreo	Número de muestras por explotación	Número total de pruebas que deben realizarse por método	Métodos de análisis de laboratorio
Total					

^(a) Explotación, manada o establecimiento, según proceda.^(b) Se refiere al lugar de la explotación de origen. Si no puede usarse el código NUTS 2 (nomenclatura de unidades territoriales estadísticas), hay que dar las coordenadas (longitud y latitud).⁽¹⁾ DO L 115 de 3.5.2007, p. 3.

2.3. Pruebas de laboratorio: descripción de las pruebas de laboratorio utilizadas

3. Descripción del programa de vigilancia de las aves silvestres

3.1. Objetivos, requisitos y criterios generales

3.2. Planificación y ejecución

Cuadro 3.2.1

Aves silvestres — estudio de conformidad con el programa de vigilancia de la gripe aviar en aves silvestres establecido en el anexo II de la Decisión 2007/268/CE

Código NUTS 2 o región ^(a)	Aves silvestres objeto de muestreo ^(b)	Número total de aves objeto de muestreo	Número total de muestras que se prevé tomar a efectos de una vigilancia activa	Número total de muestras que se prevé tomar a efectos de una vigilancia pasiva
Total				

^(a) Se refiere al lugar de recogida de aves o de muestras. Si no puede usarse el código NUTS 2, hay que indicar la región, tal como la define en el programa el Estado miembro.

^(b) Descripción general de las aves silvestres objeto de muestreo en el marco de la vigilancia activa y pasiva.

3.3. Pruebas de laboratorio: descripción de las pruebas de laboratorio utilizadas

4. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad en las aves de corral en los últimos cinco años

4.1. Medidas que figuran en el programa para la vigilancia de aves de corral

4.1.1. Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa

4.1.2. Sistema vigente para el registro de las explotaciones

4.1.3. Datos de la vacunación realizada

5. **Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad en las aves silvestres en los últimos cinco años**

5.1. *Medidas que figuran en el programa para la vigilancia de aves silvestres*

5.1.1. Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa

5.1.2. Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que esté previsto aplicar el programa

5.1.3. Cálculo de la población de aves silvestres local y migratoria

6. **Medidas vigentes para la notificación de la enfermedad**

7. **Costes**

7.1. *Desglose pormenorizado de los costes:*

7.1.1. Aves de corral

7.1.2. Aves silvestres

7.2. *Síntesis de los costes*

7.2.1. Vigilancia de las aves de corral

Medidas de vigilancia de las aves de corral que pueden ser cofinanciadas

Métodos de análisis de laboratorio	Número de pruebas que deben realizarse por método	Costes unitarios por prueba (en cada método)	Coste total
Cribado serológico previo ⁽¹⁾			
Prueba de inhibición de la hemaglutinación de H5 y H7 ⁽²⁾			
Prueba de aislamiento del virus			
Reacción en cadena de la polimerasa			
Otras medidas previstas	Especifíquense las actuaciones concretas		
Muestreo			
Otros			
Total			

⁽¹⁾ Especifíquense las pruebas de laboratorio que van a utilizarse.

⁽²⁾ Especifíquese el número de pruebas para cada subtipo de virus.

7.2.2. Vigilancia de aves silvestres

Medidas de vigilancia de las aves silvestres que pueden ser cofinanciadas			
Métodos de análisis de laboratorio	Número de pruebas que deben realizarse por método	Costes unitarios por prueba (en cada método)	Coste total
Cribado serológico previo			
Prueba de inhibición de la hemaglutinación de H5 y H7			
Prueba de aislamiento del virus			
Reacción en cadena de la polimerasa			
Otras medidas previstas	Especifíquense las actuaciones concretas		
Muestreo			
Otros			
Total			

ANEXO V

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de erradicación de determinadas enfermedades de los animales de acuicultura mencionados en el artículo 1, letra e)

Requisitos o información necesaria	Información o explicación y justificación
1. Identificación del programa	
1.1. Estado miembro que presenta la declaración	
1.2. Autoridad competente (dirección, fax, correo electrónico)	
1.3. Referencia del presente documento	
1.4. Fecha de envío a la Comisión	
2. Tipo de comunicación	
2.1. <input type="checkbox"/> Solicitud para el programa de erradicación	
3. Legislación nacional ⁽¹⁾	
4. Solicitud de cofinanciación	
4.1. Indicar los años para los que se solicita cofinanciación	
4.2. Acuerdo de la autoridad de gestión del programa operativo ⁽²⁾ (firma y sello)	
5. Enfermedades	
5.1. De los peces	<input type="checkbox"/> VHS <input type="checkbox"/> IHN <input type="checkbox"/> SVC <input type="checkbox"/> ISA <input type="checkbox"/> KHV
5.2. De los moluscos	<input type="checkbox"/> <i>Marteilia refringens</i> <input type="checkbox"/> <i>Bonamia ostrae</i>
5.3. De los crustáceos	<input type="checkbox"/> Enfermedad de la mancha blanca
6. Información general sobre los programas	
6.1. Autoridad competente ⁽³⁾	
6.2. Organización, vigilancia y papel de todos los interesados implicados en el programa ⁽⁴⁾	
6.3. Resumen de la estructura de la industria de la acuicultura en la zona, que especifique los tipos de producción, las especies, etc.	
6.4. ¿Desde cuándo es obligatoria la notificación a la autoridad competente de la sospecha y la confirmación de las enfermedades en cuestión?	
6.5. ¿Desde cuándo funciona en los Estados miembros un sistema de detección precoz que permita a la autoridad competente la investigación y la notificación efectivas de la enfermedad? ⁽⁵⁾	
6.6. Fuente de animales de acuicultura de especies sensibles a la enfermedad en cuestión en el Estado miembro, la zona o las secciones de cría	
6.7. Directrices relativas a las buenas prácticas de higiene ⁽⁶⁾	
6.8. Situación epidemiológica de la enfermedad durante, como mínimo, los cuatro años previos al comienzo del programa ⁽⁷⁾	

Requisitos o información necesaria	Información o explicación y justificación
6.9. Cálculo de los costes del programa y ventajas que esperan obtenerse de él ⁽⁸⁾	
6.10. Descripción del programa presentado ⁽⁹⁾ :	
6.11. Duración del programa	
7. Área cubierta ⁽¹⁰⁾	
7.1. <input type="checkbox"/> Estado miembro	
7.2. <input type="checkbox"/> Zona (toda la cuenca hidrográfica) ⁽¹¹⁾	
7.3. <input type="checkbox"/> Zona (parte de la cuenca hidrográfica) ⁽¹²⁾ Identifique y describa la barrera artificial o natural que delimita la zona y justifique su capacidad de prevenir la migración ascendente de animales acuáticos de las partes inferiores de la cuenca hidrográfica.	
7.4. <input type="checkbox"/> Zona (más de una cuenca hidrográfica) ⁽¹³⁾	
7.5. <input type="checkbox"/> Compartimento independiente de la situación sanitaria circundante ⁽¹⁴⁾	
Identifique y describa el suministro de agua de cada explotación ⁽¹⁵⁾	<input type="checkbox"/> Pozo, perforación o manantial <input type="checkbox"/> Depuradora que inactive el patógeno en cuestión ⁽¹⁶⁾
Identifique y describa, para cada explotación, las barreras naturales o artificiales y justifique su capacidad de impedir que los animales acuáticos entren en compartimentos de cada explotación desde los arroyos circundantes.	
Identifique y describa, para cada explotación, la protección contra inundaciones e infiltraciones de las aguas circundantes.	
7.6. <input type="checkbox"/> Compartimento dependiente de la situación sanitaria circundante ⁽¹⁷⁾	
<input type="checkbox"/> Una unidad epidemiológica por la localización geográfica y la distancia a otras explotaciones o zonas de cría ⁽¹⁸⁾	
<input type="checkbox"/> Todas las explotaciones que forman el compartimento pertenecen a un sistema común de bioseguridad ⁽¹⁹⁾	
<input type="checkbox"/> Otros requisitos adicionales ⁽²⁰⁾	
7.7. Explotaciones o zonas de cría de moluscos cubiertas por el programa (números de registro y situación geográfica)	
8. Medidas del programa presentado	
8.1. Resumen de las medidas del programa	
Primer año <input type="checkbox"/> Pruebas de detección <input type="checkbox"/> Cría para el consumo humano o transformación posterior <input type="checkbox"/> Inmediata <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Extracción y eliminación <input type="checkbox"/> Inmediata <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Vacunación <input type="checkbox"/> Otras medidas (especifíquense):	Último año <input type="checkbox"/> Pruebas de detección <input type="checkbox"/> Cría para el consumo humano o transformación posterior <input type="checkbox"/> Inmediata <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Extracción y eliminación <input type="checkbox"/> Inmediata <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Otras medidas (especifíquense):

Requisitos o información necesaria	Información o explicación y justificación
8.2. Descripción de las medidas del programa ⁽²¹⁾	
Población o especie destinataria	
Pruebas y sistemas de muestreo utilizados. Laboratorios implicados en el programa ⁽²²⁾	
Normas de desplazamientos de animales	
Vacunas utilizadas y pautas de vacunación	
Medidas en caso de resultado positivo ⁽²³⁾ :	
Sistema de indemnización a los propietarios	
Control y vigilancia de la ejecución del programa y notificación	

⁽¹⁾ Legislación nacional en vigor aplicable a la solicitud del programa de erradicación.

⁽²⁾ De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 120 de 10.5.2007, p. 1).

⁽³⁾ Describir la estructura, las competencias, los deberes y los poderes de las autoridades competentes implicadas.

⁽⁴⁾ Describir las autoridades responsables de la vigilancia y coordinación del programa y los diversos operadores implicados.

⁽⁵⁾ En particular, estos sistemas de detección precoz permitirán reconocer rápidamente los signos clínicos de sospecha de una enfermedad, clásica o emergente, o una mortalidad inexplicada en explotaciones o zonas de cría de moluscos, así como de animales silvestres, junto con su rápida notificación a la autoridad competente, para que comience los estudios diagnósticos lo antes posible. El sistema de detección precoz tendrá, como mínimo, los siguientes elementos: a) buena sensibilización del personal de la explotación de acuicultura o implicado en el tratamiento de estos animales, frente a cualquier signo compatible con una enfermedad, y formación de veterinarios o especialistas en sanidad de los animales acuáticos formados para reconocer y notificar la aparición de una enfermedad sospechosa; b) veterinarios o especialistas en sanidad de los animales acuáticos formados para reconocer y notificar la aparición de una enfermedad sospechosa; c) el acceso por parte de la autoridad competente a laboratorios que cuenten con equipos que permitan diagnosticar y diferenciar las enfermedades enumeradas y las emergentes.

⁽⁶⁾ Describese de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (DO L 328 de 24.11.2006, p. 14).

⁽⁷⁾ Presentar la información utilizando el cuadro del anexo V, parte 10, de la presente Decisión.

⁽⁸⁾ Descripción de los beneficios para los explotadores y para la sociedad en su conjunto.

⁽⁹⁾ Descripción sucinta del programa con sus objetivos y medidas principales, la población destinataria, las zonas de aplicación y la definición de un caso positivo.

⁽¹⁰⁾ Se identificará y describirá claramente en un mapa, que debe adjuntarse a la aplicación.

⁽¹¹⁾ La totalidad de una cuenca hidrográfica, desde su fuente hasta su estuario.

⁽¹²⁾ Una parte de una cuenca hidrográfica desde su fuente hasta una barrera artificial que impida que los animales acuáticos suban desde tramos inferiores de la cuenca.

⁽¹³⁾ Más de una cuenca hidrográfica, incluidos sus estuarios, debido a la relación epidemiológica entre las cuencas hidrográficas a través del estuario.

⁽¹⁴⁾ Compartimentos con una o más explotaciones o zonas de cría de moluscos, en los cuales la situación sanitaria relativa a una enfermedad específica es independiente de la de las aguas naturales circundantes.

⁽¹⁵⁾ Un compartimento independiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes debe recibir el agua:

- a) a través de una depuradora que inactive el patógeno en cuestión, para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad hasta un nivel aceptable, o
- b) directamente de un pozo, una perforación o un manantial. En caso de que dicho suministro de agua esté situado fuera de las instalaciones de la explotación, el agua deberá suministrarse directamente a la explotación y canalizarse a través de una tubería.

⁽¹⁶⁾ Dar información técnica que demuestre la inactivación del patógeno en cuestión para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad hasta un nivel aceptable.

⁽¹⁷⁾ Compartimentos con una o más explotaciones o zonas de cría de moluscos, en los cuales la situación sanitaria relativa a una enfermedad específica depende de la de las aguas naturales circundantes.

⁽¹⁸⁾ Describa la localización geográfica y la distancia a otras explotaciones o zonas de cría que permiten considerar el compartimento como una unidad epidemiológica.

⁽¹⁹⁾ Describa el sistema común de bioseguridad.

⁽²⁰⁾ Toda explotación o zona de cría de moluscos en un compartimento dependiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes estará sujeta a medidas adicionales impuestas por la autoridad competente, cuando se consideren necesarias para prevenir la introducción de enfermedades. Dichas medidas podrán incluir la creación de una zona de seguridad en torno al compartimento en la que se aplique un programa de seguimiento, así como el establecimiento de una protección adicional contra posibles portadores o vectores patógenos.

⁽²¹⁾ Descripción completa, a menos que pueda hacerse referencia a la legislación comunitaria. Se mencionará la legislación nacional por la que se establecen las medidas.

⁽²²⁾ Describa los métodos diagnósticos y los sistemas de muestreo. Cuando las normas aplicadas sean las de la OIE o de la UE, haga referencia a ellas. Si no, descríbalas. Indique los laboratorios que participan en el programa (laboratorio nacional de referencia o laboratorios designados).

⁽²³⁾ Describir las medidas referentes a los animales positivos (recogida inmediata o diferida para el consumo humano, retirada o eliminación inmediata o diferida, medidas para evitar la propagación del patógeno durante la recogida, transformación posterior, retirada o eliminación, procedimiento de desinfección de las explotaciones o zonas de cría de moluscos infectadas, procedimiento para repoblar con animales sanos las explotaciones o zonas diezmadas y creación de la zona de vigilancia en torno a la explotación o zona infectada, etc.).

10. Datos de la situación epidemiológica y la evolución de la enfermedad en los últimos cuatro años (un cuadro por cada año de aplicación)

10.1. Datos sobre los animales sometidos a prueba

Estado miembro, zona o compartimento ^(a):

Enfermedad:

Año:

Explotación o zona de cría de moluscos	Número de muestreos	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o la inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas	Resultados positivos de los análisis	Resultados positivos de las inspecciones clínicas
Total									

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

10.2. Datos sobre las pruebas en explotaciones o zonas de cría

Enfermedad:

Año:

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos ^(b)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de molusco sometidas a prueba ^(c)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(d)	Número de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(e)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos diezmadas	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas diezmadas	Animales retirados y eliminados ^(f)	Indicadores de objetivos		
									Porcentaje de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Prevalencia de explotaciones o zonas de cría de moluscos durante el período	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Incidencia de explotaciones o zonas de cría de moluscos
1	2	3	4	5	6	7	8 =	9	10 =	11 = (5/4)×100	12 = (6/4)×100
Total											

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

^(b) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

^(c) Se entiende someter a prueba una explotación o una zona de cría de moluscos conforme al programa de cada enfermedad para mejorar su situación sanitaria. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.

^(d) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces en que se sometieron a prueba.

^(e) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período previo fue, de conformidad con el anexo III, parte A, de la Directiva 2006/88/CE, de categoría I, II, III o IV y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.
En el caso de los programas presentados antes del 1 de agosto de 2008, explotaciones o zonas de cría de moluscos que no dieron positivo a la enfermedad en cuestión durante el período previo y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.

^(f) Número de animales × 1 000, o peso total de los animales retirados y eliminados.

11. **Objetivos (un cuadro por cada año de aplicación)**11.1. *Objetivos relativos a los animales sometidos a pruebas*Estado miembro, zona o compartimento ⁽⁴⁾:

Enfermedad:

Año:

Explotación o zona de cría de moluscos	Número de muestreos	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas
Total							

⁽⁴⁾ Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

11.2. *Objetivos relativos a las pruebas en explotaciones o zonas de cría*

Enfermedad:

Año:

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos ^(b)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé someter a prueba ^(c)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé serán positivas ^(d)	Número previsto de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(e)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé diezmar	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas que se prevé diezmar	Indicadores de objetivos		
								Porcentaje previsto de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Prevalencia prevista de explotaciones o zonas de cría de moluscos durante el período	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Incidencia prevista de explotaciones o zonas de cría de moluscos
1	2	3	4	5	6	7	$8 = (7/5) \times 100$	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (6/4) \times 100$
Total										

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

^(b) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo V, punto 7.

^(c) Se entiende someter a prueba una explotación o una zona de cría de moluscos conforme al programa de cada enfermedad para mejorar su situación sanitaria. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.

^(d) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces en que se sometieron a prueba.

^(e) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período previo fue, de conformidad con el anexo III, parte A, de la Directiva 2006/88/CE, de categoría I, II, III o IV y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.

12. **Análisis detallado del coste del programa (un cuadro por año de aplicación)**

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención comunitaria (1) solicitada (sí/no)
1. Realización de pruebas					
1.1. Coste de los análisis	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros costes					
2. Vacunación o tratamiento					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos					
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
3. Recogida y eliminación de los animales de acuicultura					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Costes de eliminación					
3.4. Pérdidas en caso de recogida					
3.5. Costes del tratamiento de los productos					
4. Limpieza y desinfección					

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención comunitaria ⁽¹⁾ solicitada (sí/no)
5. Salarios (personal contratado exclusivamente para el programa)					
6. Bienes fungibles y equipamiento específico					
7. Otros costes					
				Total	

⁽¹⁾ Con referencia a fondos veterinarios o al Fondo Europeo de Pesca [Reglamento (CE) n° 1198/2006].